

7.591

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.214 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2°.-** Será Autoridad de Aplicación en el ámbito de la provincia de La Rioja, en todo lo concerniente a la Ley Nacional N° 24.051, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Producción y Turismo, con excepción de los Generadores de Residuos Patológicos considerados en el Artículo 19° de la citada Ley Nacional (24.051), cuya Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud Pública”.-

ARTICULO 2°.- Serán facultades de las Autoridades de Aplicación, las previstas en el Capítulo X, de la Ley N° 24.051, con excepción de lo establecido en el Artículo 62° de la misma norma.-

ARTICULO 3°.- Créase el Registro Provincial de Generadores y Operadores de sustancias Peligrosas, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 4°.- La Función Ejecutiva establecerá el valor y periodicidad de las tasas que abonarán los generadores sobre la base y límites previstos en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 24.051.-

ARTICULO 5°.- En el caso de transporte de sustancias peligrosas generadas fuera del ámbito provincial y cuyo destino final se encuentra también fuera de la Provincia, utilizando el territorio como tránsito, la empresa transportista, como operadora, deberá reunir todos los requisitos y documentación exigidos por la Ley Nacional N° 24.051 y su Reglamentación.-

ARTICULO 6°.- En el caso del transporte previsto en el artículo anterior, la Función Ejecutiva fijará la tasa que deberá abonar la empresa transportista, sobre la base fijada en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.051.-

ARTICULO 7°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente en lo referente a su competencia.-

7.591

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **NICOLAS JOSE MARIA CORZO y RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO.-**

L E Y N° 7.591.-